

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas el apoderado judicial de los herederos del señor Artemio Azarías Villarreal Fajardo, venció a las 4:00 pm del día 6 de noviembre de 2020, y se allegó respuesta el día 3 de noviembre de del hogaño mediante el correo electrónico Octavio-posada1@hotmail.com , recorriendo el traslado. Provea usted. **Tuluá, 13 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1785

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GUILFREDY MUESES

Demandado: Herederos Determinados del señor ARTEMIO AZARÍAS VILLARREAL FAJARDO (Q.E.P.D), y Herederos Indeterminados.

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00279-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el señor **GUILFREDY MUESES**, a través de apoderado judicial, en contra los señores **ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO (Q.E.P.D) sus herederos determinados YENNY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA, ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVAN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ, JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN y demás herederos Indeterminadas.**

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la contestación allegada por el apoderado de la parte demandante recorriendo traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los herederos del señor ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO (Q.E.P.D), YENNY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA, ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVAN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ, JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN se procederá a fijar fecha para

llevar a cabo las diligencias, previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha, al tenor de lo previsto en el artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

Así las cosas, a través del presente proveído se decretaran pruebas, incluyendo la experticia de rigor, en los términos del artículo 270 inciso 5 del C.G.P. Así como las demás pruebas solicitadas o que se consideren necesarias.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **martes veintitrés (23) de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373, en concordancia con el art. 443 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de ***Microsoft Teams***.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes iniciar la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Microsoft Teams***.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE: señor **GUILFREDY MUESES**.

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señores **YENNY ALEXANDRA VILLAREAL SUAZA, ANGÉLICA VILLAREAL MUÑOZ, DUVÁN ANDRÉS VILLAREAL RAMÍREZ, JUAN CAMILO VILLAREAL RENDÓN**.

5.2.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la contestación.

5.2.2. PRUEBA PERICIAL.- DECRETAR de conformidad con el Art. 270 del Código General del Proceso, la elaboración del dictamen pericial por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -Regional Sur Occidente- -laboratorio de Documentología- para que determine si existe IDENTIDAD o UNIPROCEDENCIA entre la firma que figura efectuada por el señor ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO (Q.E.P.D) C.C. 2.518.019 en la letra de cambio anexada con la demanda y tachada de falsa, así como también los documentos suscritos por él en vida y que se aportaron al proceso en aras de validar la autenticidad de la primera.

5.2.3. REQUERIR a la parte demandada, previo a darle tramite al numeral anterior, para que en el término de **diez (10) días** alleguen de manera física, todos los documentos en original, que fueron allegados como prueba de la tacha de falsedad (contratos de compraventa y letras de cambio). Aportados estos se resolverá sobre el envío al laboratorio. Adviértase que de no aportarse los mencionados documentos se tendrá por desistida la tacha.

5.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señores HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARTEMIO AZARÍAS VILLAREAL FAJARDO (Q.E.P.D).

NO hay pruebas para decretar toda vez que la curadora ad-litem no los solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

so.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 17 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 146.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cc1efdc61d522f0476b7b4699b8a5e38e6eecd5ac5258ab1d8a049ca063acd

Documento generado en 13/11/2020 11:58:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>